



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00286 00**
Demandante: CARLOS RAFAEL RUÍZ CASTILLO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor CARLOS RAFAEL RUÍZ CASTILLO, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 18116/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.9 de fecha 14 de diciembre de 2011, mediante el cual le fue negado el reconocimiento, liquidación y pago del reajuste salarial del 20% sobre la asignación básica mensual a partir del 1 de noviembre de 2003 hasta la fecha de retiro del servicio.

Inicialmente la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2014¹, en el cual se señalaron unos defectos en la demanda. Como quiera que, el demandante cumplió oportunamente² con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, este despacho procederá a su admisión.

De otro lado y al momento de subsanar, se aprecia que se presenta memorial de sustitución³ de poder suscrito por el apoderado de la parte demandante, por lo cual y como quiera que no le fue prohibida dicha facultad por su poderdante, se reconocerá personería para actuar al apoderado sustituto.

De acuerdo a lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

¹ Folio 237 del expediente.

² Memorial visible a folio 238 del expediente.

³ Folio 239 del cuaderno 2 del expediente.

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el señor CARLOS RAFAEL RUÍZ CASTILLO por conducto de apoderado, contra la Nación, Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.⁴

7°.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

⁴ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

8°.- Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al profesional del derecho Elvis Adrian Morales Brango, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que obra a folio 238 del cuaderno #2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

AT